

Propuesta de
REGLAMENTO (CE) N° .../.... DE LA COMISIÓN
de [...]

que modifica el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1592/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2002, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea¹ (en adelante denominado «el Reglamento de base»), y en particular sus artículos 2, 5 y 6,

Visto el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción;

Considerando que:

- (1) El Reglamento de base exige a la Comunidad la asistencia a los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Convenio de Chicago, facilitando una ejecución común e uniforme de sus disposiciones;
- (2) El Reglamento de base exige que la Comisión adopte y mantenga normas de ejecución para asegurar la aplicación uniforme de los requisitos esenciales relativos a la protección del medio ambiente;
- (3) El apartado 1 del artículo 2 del Reglamento de la Comisión (CE) n° 1702/2003 establece que deberán certificarse los productos, componentes y equipos según se especifica en su Anexo (Parte 21);
- (4) El Apéndice VI del Anexo (Parte 21) al Reglamento de la Comisión (CE) n° 1702/2003 especifica que deberá utilizarse el formulario 45 EASA para emitir Certificados de ruido;

¹ DO L 240 de 07.09.02, p. 1.

- (5) El Volumen I de Anexo 16 de dicho Convenio fue modificado, incluyendo las enmiendas a las normas y directrices para la administración de la Documentación de certificados de ruido;
- (6) La Agencia ha evaluado la enmienda y ha llegado a la conclusión de que eran necesarias algunas modificaciones a las disposiciones del Reglamento de la Comisión (CE) n° 1702/2003 para armonizarlo con el Anexo 16 del Volumen I, modificado;
- (7) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se basan en el Dictamen emitido por la Agencia² en consonancia con el artículo 12, apartado 2, letra b), y el artículo 14, apartado 1, del Reglamento de base;
- (8) Las medidas contempladas en el presente Reglamento son conformes al Dictamen³ del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea establecido por el artículo 54, apartado 3, del Reglamento de base;
- (9) Por consiguiente, el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión debe modificarse en consecuencia;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo (Parte 21) del Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión queda modificado de la siguiente manera:

(a) en el artículo 21A.204, letra (b), apartado (1), inciso (ii), se suprime la frase “Esta información se incluirá en el manual de vuelo, cuando dicho material sea requerido por el código de aeronavegabilidad aplicable a la nave concreta”.

(b) en el artículo 21A.204, letra (b), apartado (2), inciso (i), se suprime la frase “Esta información se incluirá en el manual de vuelo, cuando dicho material sea requerido por el código de aeronavegabilidad aplicable a la nave concreta”.

Artículo 2

El Apéndice VI del Anexo (Parte 21) del Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión se sustituirá por el Anexo de dicho Reglamento.

El Presente Reglamento entrará en vigor el día [... **La fecha deberá coordinarse/sincronizarse con la AESA pues existen algunas decisiones del Director ejecutivo de la AESA que serán aplicables en la misma fecha.....**] siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

² Dictamen 5/2005.

³ [Por publicar].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, [...]

Por la Comisión
Miembro de la Comisión

Anexo

* para uso del Estado de matrícula	1. Estado de matrícula		3. Número de documento:		
2. CERTIFICADO DE NIVELES DE RUIDO					
4. Nacionalidad y marcas de matrícula	5. Fabricante y denominación de la aeronave por el fabricante			6. Número de serie de la aeronave	
.....			8. Hélice * *		
9. Masa máxima al despegue (kg)	10. Masa máxima de aterrizaje (kg)*		11. Norma de certificación de ruido:		
12. Modificaciones adicionales incorporadas con el fin de cumplir las normas aplicables de aprobación en cuanto al ruido					
13. Nivel de ruido lateral/a plena potencia* *	14. Nivel de ruido de aproximación*	15. Nivel de ruido de sobrevuelo*	16. Nivel de ruido de sobrevuelo en despegue*	17. Nivel de ruido al despegar*	
Observaciones					
18. Este certificado de niveles de ruido se expide de conformidad con el Volumen I del Anexo 16 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944 y el Artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1592/2002, al respecto de la aeronave anteriormente mencionada, que se considera que cumple la norma sobre ruido mencionada siempre que se mantenga y opere de acuerdo con los requisitos de aeronavegabilidad y las limitaciones operativas pertinentes.					
19-. Fecha de emisión.....20. Firma.....					

Formulario AESA 45

* Estos recuadros podrán omitirse en función de la norma de certificación de ruido.